

RESOLUCIÓN N° 060/2013
CORRIENTES, 30 de octubre de 2013

VISTO:

La Nota N° 128/2013 por la que la Dirección de Gestión en Personal solicita el trámite correspondiente para establecer la Licencia Anual Ordinaria 2013, que le corresponde al personal No Docente del Campus Universitario Sargento Cabral; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección informa que el 02 de enero de 2014 se inicia el período de Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2013, por parte del personal de este Campus Universitario y Contratados que cumplen funciones No Docentes;

Que este derecho está reconocido y reglamentado en el Artículo N° 79 del Decreto N° 366/2006;

Las atribuciones conferidas al suscripto;

EL PRESIDENTE
DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SARGENTO CABRAL
R E S U E L V E

ARTICULO 1° - Establecer para los agentes con funciones No Docentes del Campus Universitario Sargento Cabral y Contratados, el día 02 de enero de 2014 como fecha de inicio del período de Licencia Anual Ordinaria del año 2013, conforme los términos del Artículo 79° del Decreto N° 366/2006 según se consigna seguidamente:

- Agentes con derecho a 40 días de Licencia Anual Ordinaria: del 02/01/2014 al 10/02/2014 inclusive:

BARRIOS, Luis Emilio
FERNÁNDEZ, Francisco
GÓMEZ, Félix
SOSA, Antonio Fabián
ZALAZAR, Isidro Antonio

- Contratados de Campus Universitario Sargento Cabral al 31/12/2013 - En caso de ser renovado su contratación, le correspondería la Licencia Anual Ordinaria de 25 días corridos, **del 02/01/2014 al 26/01/2014 inclusive:**

ACOSTA, Cristian Federico

//.

//2.

RESOLUCIÓN N° 060/2013

- Contratados de Campus Universitario Sargento Cabral al 31/12/2013 - En caso de ser renovado su contratación, le correspondería la Licencia Anual Ordinaria de 20 días corridos, **del 02/01/2014 al 21/01/2014 inclusive:**

CACERES, José Alberto

ARTICULO 2° - Se deberá dar cumplimiento de acuerdo al Artículo 87° del Decreto 366/2006, que dice: *“En ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda”* y al Artículo 89° del Decreto N° 366/2006, que dice: *“La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse solo por cuestiones de salud que exijan una atención certificada de cinco días o más, por maternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijo menor y por los lapsos correspondientes al presente régimen de licencias. En estos supuestos se reiniciará el cómputo de la licencia anual ordinaria una vez finalizadas las causales descriptas anteriormente. Estos casos no se considerarán como fraccionamiento de la licencia”*.

ARTICULO 3° - Por la Dirección de Gestión en Personal se notificará la presente a los agentes citados en la misma.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.

sjp
sjp
hrm

MV HÉCTOR RICARDO MAIDANA
Secretario Administrativo

Dr. ELVIO EDUARDO RÍOS
Presidente